



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07-

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00270 00

Bogotá D. C., 28 de mayo de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Anderson Daría Escobar Díaz** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Anderson Daría Escobar Díaz** atiende los requisitos básicos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Grupo Empresarial CYG S.A.S., Luciplast Ltda, ARL Suramericana de Seguros.**

Para un mayor proveer, el Despacho **vinculará a Medimás EPS S.A.S.** para que se pronuncie sobre los hechos narrados y suministre la información que le requerirá el Despacho y lo que estime relevante frente a la accionante, dado que es la EPS a la cual se encuentra afiliado el accionante.

Por otra parte, el Despacho **requerirá** a la parte accionante para que se sirva aportar copia del *"registro del chat de WhatsApp de las conversaciones entre el empleador y el accionante"* y *"Registro de las conversaciones con Katerine Torres López madre de los menores"* como quiera que dichas documentales fueron enunciadas como prueba pero no fueron aportadas al plenario.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Ronald Campos Merchán** identificado con c.c. 80.051.340 y T.P. 134.158 del C.S. de la J., para actuar como apoderado especial del accionante.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Anderson Daría Escobar Díaz** identificado con c.c. 1.044.420.897 en contra de la **Grupo Empresarial CYG S.A.S., Luciplast S.A.S., Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. – ARL Sura.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Grupo Empresarial CYG S.A.S.** a través de su Representante Legal Emilcen Rojas Vargas o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Luciplast S.A.S.** a través de su Representante Legal José Edgar Aramendiz Rincón o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. – ARL Sura** a través de su Representante Legal John Jairo Uribe Velásquez o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Medimás EPS** a través de su representante legal Alex Fernando Martínez Guarnizo para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones, dado que es la EPS a la cual se encuentra afiliado el accionante.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas y vinculada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: REQUERIR a la parte accionante para que en el **término de un (1) día** se sirva aportar copia del "*registro del chat de WhatsApp de las conversaciones entre el empleador y el accionante*" y "*Registro de las conversaciones con Katerine Torres López madre de los menores*" como quiera que dichas documentales fueron enunciadas como prueba pero no fueron aportadas al plenario.

NOVENO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

DÉCIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

UNDÉCIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DUODÉCIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **683686b59d5853ba69b8fd33aef29232418eb33771f8caaa0e55f05aadd6564d**
Documento generado en 28/05/2021 01:54:37 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>